



RES. EXENTA N°

SANTIAGO,

016457 18.07.2019

Subdpto. Control Sanitario Ambiental
S. N° 1913199991/2019
C.R. 389-19; I.D.: 23001836
AHC/MHG/JPM

VISTOS:

La Solicitud N° **191399991** de fecha **22.05.2019** y antecedentes anexos presentados por **SERVICIOS INTEGRALES RICARDO ALFONSO CANCINO E.I.R.L., RUT: 76.839.748-1**, domiciliado en **PASAJE TACORA N° 14**, comuna de **LAMPA**, cuyo representante legal es **RICARDO CANCINO MOLINA, RUT: 13.443.721-9**, domiciliado en **PASAJE TACORA N° 14**, comuna de **LAMPA**, responsable de toda la información proporcionada por la que solicita autorización sanitaria de esta SEREMI de Salud para **"EL RETIRO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BAÑOS QUÍMICOS Y/O LÍQUIDOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN DESTINOS AUTORIZADOS"**; y **CONSIDERANDO**: los antecedentes aportados por el titular; Documentos en los que se verifican que las características del transporte son: tipo de vehículo: camión, marca: JAC, modelo: HFC 1083, año: 2011, patente: **CZWF99-6**, N° de motor: 10171049, N° chasis: LJ11RTCD2B3001464, tipo de carrocería: estanque cilindro hermético cerrado, capacidad 5.500 litros; Certificado de prueba de hermeticidad N° 46 de fecha mayo 2019, emitido por la empresa METALMECANICA SION LTDA.; Documento emitido por empresa ECORILES S.A. de fecha 09.05.2019 sobre intención de celebrar convenio de descarga autorizada de residuos líquidos provenientes de baños químicos y/o limpiezas de las fosas sépticas de uso doméstico en planta de tratamiento de AGUAS ANDINAS S.A con SERVICIOS INTEGRALES RICARDO ALFONSO CANCINO E.I.R.L., RUT: 76.839.748-1, quedando totalmente prohibido descargar RILes o productos distintos a los que expresamente se autoricen; Se concluye que la empresa reúne las condiciones necesarias para el retiro y transporte de residuos líquidos de baños químicos y/o líquidos provenientes de la limpieza de fosas sépticas y/o retiro de lodos líquidos, por lo que se procederá a fijar las condiciones bajo las cuales se podrá operar, en la parte resolutive de la presente resolución; **Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 67 y 81 del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. N° 725 de 1.968 y en uso de las facultades que me confiere el DFL N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **FÍJASE** las siguientes condiciones que debe mantener, **EN TODO MOMENTO**, el **VEHÍCULO** indicado anteriormente, propiedad para efectos de la presente resolución de **SERVICIOS INTEGRALES RICARDO ALFONSO CANCINO E.I.R.L., RUT: 76.839.748-1**, ya individualizado para **"EL RETIRO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BAÑOS QUÍMICOS Y/O LÍQUIDOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN DESTINOS AUTORIZADOS"**.

- 1.1. Contar con el permiso de circulación vigente y copia de esta resolución.
- 1.2. Contar con el certificado de hermeticidad vigente del estanque.
- 1.3. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, que pongan en riesgo la hermeticidad del contenedor.
- 1.4. El vehículo debe transitar por la vía pública limpio, sin restos del material transportado en el exterior de la carrocería, con el objeto de prevenir el vertido de líquidos en la vía pública.
- 1.5. La carga de los residuos a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.
- 1.6. El lavado de la carrocería y/o estanque del camión debe efectuarse en las instalaciones que se encuentran habilitadas para tal efecto.

2. FÍJASE las siguientes condiciones que debe cumplir, **EN TODO MOMENTO**, el **PERSONAL** que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga:

- 2.1. Tanto el conductor del vehículo como las personas encargadas del transporte de residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.
- 2.2. El conductor del vehículo debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados, funciones a realizar y los riesgos asociados.
- 2.3. El conductor del vehículo debe estar adiestrado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con el residuo transportar.

3. Las condiciones mínimas en la operación de **CARGA Y/O DESCARGA**, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:

- 3.1. El vehículo debe encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo que lo asegure, como cuñas u otros elementos.
- 3.2. En caso de pérdidas o fuga de residuos, al momento de la descarga, se deberá limpiar y descontaminar el vehículo y la zona afectada de forma inmediata, sin que queden rastros del incidente ocurrido.

4. El transportista, **PREVIO AL TRANSPORTE**, deberá:

- 4.1. Verificar los cierres, la calidad e integridad del estanque.
- 4.2. Verificar el estado final de la carga antes y después de su transporte a objeto que el camión no escurra y esté limpio.
- 4.3. Poseer equipos de seguridad (extintores, iluminación, alarmas), herramientas y repuestos que permitan subsanar fallas.
- 4.4. Poseer rótulos

5. TÉNGASE PRESENTE QUE el vehículo deberá contar con rótulos que identifiquen el tipo y grado de peligrosidad del residuo transportado, en frente, costado y parte posterior del transporte.

6. TÉNGASE PRESENTE QUE el sitio de estacionamiento del vehículo deberá ser único para este fin, deberá contar con piso asfaltado y, en caso de verse afecto a derrames, deberá ser inmediatamente sanitizado, de forma tal que no genere emanación de olores ni focos de insalubridad.

7. ESTABLÉCESE que será responsabilidad de **SERVICIOS INTEGRALES RICARDO ALFONSO CANCINO E.I.R.L., RUT: 76.839.748-1**, que el estanque cuente con mantenimiento periódica, la cual deberá asegurar que no se produzcan filtraciones del estanque. La empresa que realice la mantención deberá estar acreditada para practicar las pruebas de hermeticidad y pruebas hidráulicas.

8. ESTABLÉCESE que será responsabilidad de **SERVICIOS INTEGRALES RICARDO ALFONSO CANCINO E.I.R.L., RUT: 76.839.748-1**, cumplir con las condiciones de traslado y disposición de los residuos, desde los distintos puntos de generación, hasta las plantas de tratamiento de aguas servidas de Aguas Andinas S.A. que expresamente se autoricen en el convenio con la empresa **ECORILES S.A., Rut: 96.945.210-3**.

9. PREVIÉNESE QUE con fecha 25.11.2015 entró en vigencia la Ley N° 20.879, publicada en el Diario Oficial el 25.11.2015, que **Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos**, por lo que se le aconseja tomar conocimiento de éste y sus obligaciones, en el caso que corresponda.

10. ESTABLÉCESE que el titular deberá comunicar a esta Secretaría, en un plazo máximo de 15 días hábiles, cualquier modificación que realice respecto del vehículo que realiza el transporte.

11. PREVIÉNESE al solicitante, que en todo momento deberá ceñirse a las obligaciones contenidas en la presente resolución, así como al cumplimiento de la normativa vigente.

12. INFÓRMASE al solicitante que la presente resolución ha sido elaborada sobre la base de los antecedentes entregados a esta Autoridad Sanitaria, de modo que cualquier omisión o inexactitud es de exclusiva responsabilidad del mismo.

████████████████████

13. ESTABLÉCESE que el incumplimiento de esta resolución será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Libro X, del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 204/2018.



ING. ALEJANDRA HERNÁNDEZ CORTÉS
Jefa Subdepto. Control Sanitario Ambiental
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Eugenia Andrea Márquez Olivares
Ministro de Fe

Distribución:

- Interesado (2)
- Subdpto. Control Sanitario Ambiental, Unidad de Aguas
- Of. de Partes y Archivo (2)